

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE AMPLÍAN LAS ATRIBUCIONES DEL COTAPREP ACTUALMENTE INTEGRADO, PARA QUE CONOZCA Y EMITA RECOMENDACIONES RESPECTO AL PREP DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018 EN LOS MUNICIPIOS DE CAMARÓN DE TEJEDA, EMILIANO ZAPATA Y SAYULA DE ALEMÁN.**

**ANTECEDENTES**

- I En el Proceso Electoral Federal de 1994, se instrumentó por primera vez el Programa de Resultados Electorales Preliminares, conocido como "PREP" y la misma noche de la Jornada Electoral, el entonces Director General rindió al Consejo General y a la sociedad mexicana entera, la información de los resultados electorales preliminares, lo que dio certeza al Proceso Electoral.
  
- II El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, como son la modificación en la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
  
- III El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup>, la cual le confiere al Instituto Nacional Electoral<sup>3</sup> la atribución de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos de materia de resultados electorales preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

---

<sup>1</sup> En lo siguiente Constitución Federal.

<sup>2</sup> En adelante LGIPE.

<sup>3</sup> En lo subsecuente INE.

- IV** El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>4</sup>; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa<sup>5</sup>, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha 27 de noviembre de 2015; así también, el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones.
- V** El 20 de octubre de 2015, el Consejo General del OPLE, aprobó el acuerdo **IEV-OPLE/CG-19/2015**, por medio del cual se expidió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz. Mismo que ha sido reformado, derogado y adicionado en diversas ocasiones, siendo la última mediante acuerdo **OPLEV/CG039/2017**, en fecha 28 de febrero de 2017.
- VI** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos, entre ellos el número 13 que contiene los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, por medio del acuerdo **INE/CG661/2016**, mismo que fue modificado por sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre del mismo año. Dichos ordenamientos legales fueron reformados mediante acuerdo **INE/CG565/2017**, aprobado el 22 de noviembre de 2017.

---

<sup>4</sup> En lo subsecuente Constitución Local.

<sup>5</sup> En lo sucesivo Código Electoral.

- VII** El 4 de agosto de 2017, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz<sup>6</sup>, al resolver el expediente RIN 173/2017 y su acumulado RIN 174/2017, confirmó el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y la entrega de la constancias de mayoría realizados por el consejo municipal de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII** El 12 de agosto de 2017, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, al resolver el expediente RIN 70/2017, declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Camarón de Tejeda, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IX** El 12 de agosto de 2017, el TEV dictó sentencia dentro de los expedientes RIN 93/2017 y su acumulado JDC 309/2017. En dicha sentencia el Tribunal Local, confirmó la declaración de validez de la elección del municipio de Emiliano Zapata; la expedición de la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidatos postulada por el partido MORENA.
- X** El 12 de octubre de 2017, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, al resolver el expediente SX-JRC-105/2017 declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XI** El 12 de octubre de 2017, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, al resolver los expedientes SX-JRC-115/2017 y SX-JDC-647/2017, confirmó la sentencia emitida por el TEV, por medio del cual se declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Camarón de Tejeda, Veracruz de Ignacio de la Llave.

---

<sup>6</sup> En adelante TEV.

- XII** El 1 de noviembre de 2017, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se aprueba la creación e integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares<sup>7</sup> para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, identificado con la clave **OPLEV/CG303/2017**, y conformado por las y los CC. Dra. Julia Aurora Montano Rivas, Mtra. Alma Rosa Galindo Monfil, Dr. Claudio Rafael Castro López, Dr. Guillermo de Jesús Hoyos Rivera y Dr. Sergio Francisco Juárez Cerrillo.
- XIII** El 16 de noviembre de 2017, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, dentro del expediente SX-JDC-648/2017 y su acumulado SX-JRC-117/2017, declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIV** El 14 de diciembre de 2017, el Pleno de la LXIV Legislatura de Veracruz aprobó los decretos números 373, 374 y 375 por el que se expidieron las convocatorias a elección extraordinaria para los ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, respectivamente.
- XV** El 14 de diciembre de 2017, la Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el expediente SUP-REC-1401/2017 y acumulados, por medio del cual se desecharon de plano los recursos interpuestos en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, en los expedientes SX-JDC-648/2017 y su

---

<sup>7</sup> En adelante COTAPREP.

acumulado SX-JRC-117/2017, en relación a la elección del Ayuntamiento de Emiliano Zapata.

- XVI** El 15 de diciembre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el número extraordinario 500, por medio de cual se publicaron los Decretos expedidos por el pleno de la LXIV Legislatura del H. Congreso de Veracruz, relativos a las convocatorias a elección extraordinaria para los Ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.
- XVII** El 20 de diciembre de 2017, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-1378/2017 confirmando la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JRC-115/2017 y su acumulado, que ratificó la nulidad de la elección del municipio de Camarón de Tejeda, Veracruz.
- XVIII** El 20 de diciembre de 2017, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-1345/2017 confirmando la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JRC-105/2017, mediante la cual se determinó anular la elección del Ayuntamiento de Sayula de Alemán.
- XIX** El 3 de enero de 2018, se inició el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, para la renovación de los ayuntamientos de los municipios de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.
- XX** En fecha 3 de enero de 2018, se remitió el oficio OPLEV/SE/0038/2018, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual se adjuntó, el Proceso Técnico Operativo y el Proyecto de Acuerdo por el que se recomienda al Consejo General establecer los

procedimientos y plazos para llevar a cabo el PREP en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, por el que se renovaran los ayuntamientos de los municipios de Camarón de Tejada, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, mismo que analiza entre otros asuntos, la ampliación de atribuciones del COTAPREP conformado con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para que conozca y emita opiniones respecto al PREP extraordinario.

**XXI** El 9 de enero de 2018, la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas, aprobó el acuerdo por el que se recomienda al Consejo General, establecer los criterios generales para llevar a cabo el PREP en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 en los municipios de Camarón de Tejada, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.

**XXII** El 15 de enero de 2018, se recibió el oficio INE/UTVOPL/0293/2018, signado por el Mtro. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales, mediante el cual remite las observaciones realizadas por la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM), al Proyecto de Acuerdo y al Proceso Técnico Operativo, en atención a la solicitud hecha a través del of. OPLEV/SE/0038/2018.

Como resultado de lo expuesto anteriormente se funda y motiva el presente Acuerdo, al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de

personalidad jurídica y patrimonios propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartados B y C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 2** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de la función electoral; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 3** El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 4** La reforma a la Constitución Federal y la particular del Estado de Veracruz, junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral citadas, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones tanto a nivel federal como local; se dotó al órgano electoral federal de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas, tales como la

atribución de designar a los consejeros electorales de los organismos administrativos electorales de los estados.

- 5 En el Apartado B, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal así como en los artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 219 segundo párrafo y 305 cuarto párrafo de la LGIPE, establecen como atribución del Instituto Nacional Electoral tanto para procesos electorales federales como locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- 6 De conformidad con los artículos 219, primer párrafo y 305 primer párrafo de la mencionada LGIPE, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales, según corresponda.
- 7 De conformidad con el artículo 338, párrafo segundo, inciso b) del Reglamento de Elecciones, la implementación y operación del PREP será responsabilidad de los OPL's cuando se trate de la Elección de gobernador, diputados e integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la ciudad de México en los Procesos Electorales Locales.
- 8 El artículo 339, del Reglamento de Elecciones, establece que los OPL's deberán aprobar, entre otros, cuando menos los siguientes acuerdos:



- a. Designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la jornada electoral.
- b. La integración del COTAPREP al menos siete meses antes del día de la jornada electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el presente Reglamento norme al respecto.
- c. El proceso técnico operativo que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.
- d. Las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- e. Instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV.
- f. Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
- g. El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.

- h. El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora.
  - i. Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
- 9** El Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, que se inició con motivo de la emisión de los decretos 373, 374 y 375, actualiza la hipótesis del artículo 336 numeral 2 del Reglamento de Elecciones que establece la atribución del Consejo General de este OPLE, para realizar ajustes en los procedimientos y plazos para llevar a cabo el PREP.

Respecto a la facultad del Consejo General para determinar la creación o no del Comité Técnico Asesor del PREP, en caso de elecciones extraordinarias, el numeral 3 del citado artículo, establece que podrá ejercerla siempre y cuando se considere el número de actas a procesar y la complejidad de las condiciones en que se desarrollará la elección, así como la suficiencia presupuestaria del organismo.

- 10** En ese orden de ideas, se considera oportuno analizar por separado las tres hipótesis planteadas, que son: a) el número de actas a procesar, b) la complejidad de las condiciones en que se desarrollará la elección y c) la suficiencia presupuestal de este organismo.

- a) El número de actas a procesar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, es de un total de 131, desglosado de la siguiente manera, 9 en Camarón de Tejada, 83 en Emiliano Zapata y 39 en Sayula de Alemán.

En ese sentido, el INE, tiene tiempos estimados promedio para el procesamiento de cada Acta PREP a través de los escáneres o

multifuncionales, es decir en CATD tradicional, de 1 minuto aproximadamente.

Asimismo, durante los simulacros del PREP realizados con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, se registró que el 92.17% de actas digitalizadas, tardaron en procesarse cada una en 1 minuto o menos.

Ahora bien, es preciso indicar que en el PREP 2016-2017, se digitalizó el total de actas esperadas en los municipios de Camarón de Tejada, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, es decir 131 actas digitalizadas, de las cuales fueron capturadas 130, resaltando que esta última acta no fue capturada por cuestiones ajenas a la naturaleza del programa, pues el impedimento para realizar su captura fue un error en el llenado del Acta PREP.

- b) La complejidad de las condiciones en que se desarrollará la elección, se puede analizar presentando los motivos por los cuales la autoridad jurisdiccional declaró la nulidad de las elecciones, de los municipios en cuestión, siendo a grandes rasgos los siguientes motivos:

Municipios	Motivos de nulidad
Camarón de Tejada	Derivó del dictamen INE/QCOF-UTF/108/2017/VER, concerniente al procedimiento administrativo exprofeso a través del cual se indagó, demostró y finalmente, la autoridad competente en materia de fiscalización que es el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, concluyó el rebase de topes de gastos de campaña, en trescientos treinta y cuatro punto setenta y seis por ciento (334.76%).

Municipios	Motivos de nulidad
Emiliano Zapata	Por haberse visto afectados los principios de equidad y certeza, así como el derecho de la ciudadanía a votar de manera libre e informada, los cuales son esenciales para la declaración de validez de cualquier ejercicio democrático, al construir piedras angulares del mismo.
Sayula de Alemán	Por la existencia de una violación al principio constitucional de certeza, durante el proceso electoral y la cual resulta determinante, lo que afecta gravemente uno de los principios fundamentales de toda elección democrática, que permiten considerarla como expresión libre y auténtica de la soberanía popular en particular al principio de certeza, por la situación de incertidumbre que se generó con el hecho de que diecinueve votos reservados en la sede del Consejo Municipal en Sayula de Alemán fueron trasladados de manera separada al resto de los paquetes electorales, sin que se garantizara una debida cadena de custodia de los mismos, ya que se desconoce cómo, en qué momento y quien trasladó los votos reservados hasta la sede del OPLE, así como la justificación para ello.

En ese sentido, el desarrollo de las actividades del PREP en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en el caso de los Consejos de Camarón de Tejeda y Emiliano Zapata se realizaron sin afectaciones directas. Por otra parte, en el Consejo Municipal de Sayula de Alemán, si bien existieron incidentes, estos no trascendieron directamente en el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

- c) En cuanto a la suficiencia presupuestal de este organismo, primero es oportuno considerar que, al estar conformado ya un Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se considera idóneo que los integrantes del mismo, expandan su experiencia de cara a la operación del PREP 2017-2018, conociendo, participando y emitiendo recomendaciones en el PREP extraordinario 2018.

Ahora bien, es oportuno señalar que, la integración del Comité en funciones, fue puesta a consideración del INE, dictaminando este último que los perfiles propuestos cumplieran con lo establecido en la normatividad.

Las atribuciones y obligaciones que desempeñará el COTAPREP del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, son las mismas que le fueron otorgadas a los integrantes del actual Comité mediante Acuerdo **OPLLEV/CG303/2017**.

Por lo anterior, al desempeñar las mismas funciones y atribuciones, no generaría costos extras la conformación del COTAPREP, dado que los salarios devengados hacia dichos integrantes, ya se consideraron con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, lo cual significaría un ahorro considerable para este organismo.

- 11** En ese orden de ideas, es oportuno señalar que no existe impedimento alguno para que el Comité Técnico sea conformado por los mismos integrantes del COTAPREP 2017-2018, y por el contrario, es deseable que los integrantes robustezcan su experiencia en la materia.

- 12** Asimismo, el Código dispone que este Consejo General podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias que así lo estime conveniente.

Bajo este entendimiento, y con el objeto de robustecer la confianza de la ciudadanía respecto a la imparcialidad de la autoridad electoral, fue integrado el COTAPREP 2017-2018 ya que se consideró conveniente contar con un grupo externo, con perfil técnico-científico y social que analice, asesore y evalúe el diseño, implementación y operación del PREP 2017-2018.

Sin duda, el ejercicio de las atribuciones y obligaciones del COTAPREP actualmente integrado para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Programa de Resultados Electorales Preliminares Extraordinario 2018 contribuirá, al fortalecimiento de las labores de este OPLE en la implementación y operación del PREP 2018, así como, robustecerá la confianza y credibilidad de la ciudadanía en este tipo de programas.

Tal como ha quedado evidenciado, contar con una instancia técnico-científica y social que brinde asesoría y provea los estudios y elementos pertinentes para que el Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y la ciudadanía, tengan la seguridad de que los PREP de los Procesos Electorales Locales tanto Ordinario 2017-2018, como Extraordinario 2018, cumplen a cabalidad con los principios rectores de la función electoral.

- 13** Tomando en consideración lo anterior, se considera viable ampliar el ámbito de aplicación de las atribuciones y obligaciones del COTAPREP que está actualmente integrado, para que conozca y emita recomendaciones respecto al PREP del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

En consecuencia, las funciones y atribuciones para el COTAPREP respecto al Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, son las siguientes:

- Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, análisis estadístico y ciencia política, así como en aspectos logístico operativos;
- Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
- Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
- Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
- Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación;
- Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
- Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPLE Veracruz, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;

- Elaborar un informe de actividades, al menos una vez al mes, que deberá ser entregado al Consejo General del OPLE Veracruz;
- Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleve a cabo el proceso técnico operativo;
- Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General del OPLE Veracruz, dentro del mes del día de la jornada electoral, y
- Las demás que determine el Consejo General, necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, el Reglamento de Elecciones y su Anexo 13, y demás normatividad aplicable.

**14** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V, 15 y 19, fracción I, inciso m), la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado B y C y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; así como los artículos 32, párrafo 1, 219 segundo párrafo y 305, cuarto párrafo de la LGIPE; artículo 66, apartado A de la Constitución Política



del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 99 y 115 fracción VI del Código 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 338 y 339 del Reglamento de Elecciones, artículo 33, fracción II, de los Lineamientos del PREP, incluidos como Anexo 13, del Reglamento de Elecciones, y el artículo 52 del Reglamento Interior del OPLE; 9, fracción VII, 11, fracciones V, 15, fracciones I y XXXIX y 19, fracción I, inciso m), de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El Consejo General del OPLE en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba ampliar las atribuciones del COTAPREP integrado por los CC. Dra. Julia Aurora Montano Rivas, Mtra. Alma Rosa Galindo Monfil, Dr. Claudio Rafael Castro López, Dr. Guillermo De Jesús Hoyos Rivera y Dr. Sergio Francisco Juárez Cerrillo, para que conozca y emita recomendaciones respecto al PREP del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018. De conformidad con las siguientes funciones y atribuciones:

- Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, análisis estadístico y ciencia política, así como en aspectos logístico operativos;
- Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
- Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la

capacitación del personal encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;

- Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
- Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación;
- Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
- Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPLE Veracruz, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;
- Elaborar un informe de actividades, al menos una vez al mes, que deberá ser entregado al Consejo General del OPLE;
- Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleve a cabo el proceso técnico operativo;
- Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General del OPLE, dentro del mes del día de la jornada electoral, y
- Las demás que determine el Consejo General, necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, el Reglamento de Elecciones y su Anexo 13, y demás normatividad aplicable.

**SEGUNDO.** Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

**TERCERO.** Comuníquese a la Unidad Técnica de Servicios de informática de este Organismo.

**CUARTO.** Comuníquese a los integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, diecinueve de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández, y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**